



PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por LEVANO SANTILLANA Ana Lia FAU 20551239692 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 01.03.2024 13:54:24 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Breña, 01 de Marzo del 2024

CARTA N° 000591-2024-JZ16LIM-UFFM-MIGRACIONES



Señor: JOSE DIEGO IBAÑEZ CASTILLO

Presente. -

CARTA 000591-2024 R04126 000020

Asunto: Se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad JOSE DIEGO IBAÑEZ CASTILLO.

Referencia: Informe Policial N° 132-2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-IE (21MAR2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el Departamento de Investigaciones Especiales de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, informó que su persona ha incurrido presuntamente en la infracción a la que se refiere el literal a) del numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350, numeral y artículo modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1582 que tipifica dicha conducta infractora en el literal d) del numeral 58.1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1582, que refiere: "Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente".

Sobre el particular, se ha procedido en realizar la consulta en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), donde se advierte que, la persona de nacionalidad JOSE DIEGO IBAÑEZ CASTILLO, identificada con Cédula de Identidad N° no registra movimiento migratorio de ingreso al territorio nacional. Asimismo, de los Módulos de Alertas de Personas y Documentos e Inmigración (SIM-DNV y SIM-INM), se tiene que el citado extranjero no cuenta con sanción administrativa o registro de alerta migratoria; asimismo, si bien registra el trámite de regularización migratoria bajo el expediente administrativo N° LM230207366, esta se tiene como "No presentada" al no cumplir con las condiciones para acceder al beneficio.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350 modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1582, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente, por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el literal c) del artículo 54° del D.L N°1350, el cual establece la sanción de expulsión, la misma que determina que la persona extranjera abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57. - Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

Decreto Legislativo N° 1582 que modifica al DL 1350 - Ley de Migraciones

Artículo 58.- Expulsión

58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente.

(...)"

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 01-03-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do

Código de Validación Digital: 0000 0016 6397 9252





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Superintendencia  
Nacional de Migraciones

Bajo ese contexto, es importante señalar que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

En esa misma línea, mediante Resolución de Superintendencia N° 0000027-2021-MIGRACIONES, de fecha 01 de febrero de 2021; se establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal de Lima y Callao. Luego, mediante Resolución de Superintendencia N° 000083-2023-MIGRACIONES, de fecha 28 de febrero del 2023, se procede a designar al Jefe Zonal de Lima. Ahora bien, mediante la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES del 20 de octubre de 2020, se dispuso conformar las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria de las Jefaturas Zonales; asimismo, con la Resolución de Gerencia N° 000114-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 10DIC2020, se resuelve entre otros, adicionar al artículo 1° de la precitada resolución, dos (02) funciones más. Posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia N° 000112-2023-GG-MIGRACIONES de fecha 21AGO2023, se resuelve designar a la coordinadora de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Lima.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Gerencia N° 000122-2021-GG/MIGRACIONES corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el literal a) del numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350, numeral y artículo modificado, mediante el Decreto Legislativo N° 1582, de conformidad con los hechos expuestos, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo<sup>3</sup>.

En ese sentido, se notifica<sup>4</sup>, la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir su descargo; así como también, información y/o documentación que considere pertinente en caso exista hechos eximentes o atenuantes conforme al artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de **SOLICITUDES EN GENERAL y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.**

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**ANA LIA LEVANO SANTILLANA**

JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

<sup>3</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del Informe del órgano instructor.

<sup>4</sup> Artículo 20°. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

Artículo 21°. Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. *Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.*

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 01-03-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

<https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do>

Código de Validación Digital: 0000 0016 6397 9252





**INFORME POLICIAL Nro. 132 -2023-DIRNOS-DIRSEEST-NP/DIVEXT-IE**

**ASUNTO** : Infracción al Art. 57 Inc.57.1 Lit. "a" (Por ingresar al país sin controlar su ingreso y no haber solicitado su regularización) del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, cometido presuntamente por el ciudadano de nacionalidad [REDACTED] José Diego IBAÑEZ CASTILLO [REDACTED] por motivo que se indica.

**REF.** : Parte N° 310-2023-DIRNOS-DIRSEEST-PN-DIVEXT-IE del 23FEB2023.

**I. INFORMACIÓN.**

Procedente de Secretaría DIVEXT PNP, se ha recibido el documento de la referencia, cuyo tenor literal es como sigue: -----  
 Parte N.º 310-2023-DIRNOS-DIRSEEST PNP/DIVEXT-IE del 23FEB2023.- Asunto: Operativo policial realizado por personal de la División de Extranjería PNP, el día 23FEB2023.- Referencia: Oficio N° 000474-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES del 31FEB2023.- 01- El 23FEB2023 a las 16:00 horas aprox. en cumplimiento al documento de la referencia, el ST3.PNP Franco HIDALGO VELASQUEZ, al mando de UN (01) SO PNP, realizaron un operativo policial conjunto con participación de la comisaria de San Antonio, personal de serenazgo y la Superintendencia Nacional de Migraciones; por inmediaciones de la Av. Benavides cdra.18, en la jurisdicción del distrito de Miraflores; con la finalidad de prevenir, detectar e intervenir a ciudadanos extranjeros en situación migratoria irregular e infractores al D.L N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones. -02- En dicho operativo se intervinieron a VEINTICUATRO (24) ciudadanos extranjeros, VEINTITRES (23) [REDACTED] y UN (01) [REDACTED]; los mismos que, mediante vía telefónica se solicitó a la oficina de Informática y Estadísticas de la DIVEXT PNP, los movimientos migratorios de los intervenidos, informando que, uno (01) se encuentran en situación migratoria irregular; conforme al cuadro que se adjunta.-03-Respecto al ciudadano extranjero en situación migratoria irregular, fue debidamente citado para que concurra a esta DIVEXT-PNP, con la finalidad de iniciar la etapa preliminar de investigación, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Migraciones; habiendo concluido el operativo a las 18:00 horas con las novedades antes detalladas, sin haberse registrado alguna otra novedad.-04-Es lo que se cumple en dar cuenta a la superioridad, para los fines consiguientes.- Lima 23FEB2023.-Fdo-EL INSTRUCTOR.-ST3.PNP Franco HIDALGOP VELASQUEZ. -----

**INVESTIGACIÓN**

**A. Diligencias efectuadas.**

1. Se comunicó a Relaciones Exteriores mediante el Oficio N° 984 -2023-DIRNOS-DIRSEEST PNP/DIVEXT-IE para que por intermedio de su representada se le ponga de conocimiento al consulado de [REDACTED] sobre la presunta situación migratoria irregular del ciudadano [REDACTED] José Diego IBAÑEZ CASTILLO [REDACTED] -----
2. Se solicitó a la Oficina de Informática de la DIVEXT, el movimiento migratorio del ciudadano [REDACTED] José Diego IBAÑEZ CASTILLO [REDACTED] -----
3. Se solicitó a la Oficina de Informática - DIVEXT, las referencias y/o antecedentes internacionales (OCN-INTERPOL) que por el nombre pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] José Diego IBAÑEZ CASTILLO [REDACTED] -----
4. Se solicitó a la Oficina de Informática - DIVEXT, los posibles antecedentes policiales y/o requisitorios, que por el nombre pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] José Diego IBAÑEZ CASTILLO [REDACTED] -----



**B. Manifestación**

Se recepcionó la manifestación del ciudadano [REDACTED] José Diego IBAÑEZ CASTILLO [REDACTED] -----

**II. ANTECEDENTES POLICIALES**

Solicitados los posibles antecedentes policiales y referencias internacionales que pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] José Diego IBAÑEZ CASTILLO [REDACTED] las Unidades especializadas informaron lo siguiente:

- OCN-INTERPOL : [REDACTED]"
- REQUISITORIAS : [REDACTED]"
- ANTECEDENTES POLICIALES : [REDACTED]"

**ANALISIS DE LOS HECHOS.**

- A. El día 23FEB2023, personal del Dpto. de Investigaciones Especiales de esta DIVEXT PNP a horas 16:00 aprox. intervino a la altura de la cuadra 18 de la Av. Benavides – Miraflores, al ciudadano de nacionalidad [REDACTED] José Diego IBAÑEZ

CASTILLO [REDACTED] identificado con cedula de identidad [REDACTED] quien al no contar con registro de ingreso al país, fue citado a las instalaciones de esta unidad policial para proseguir con la elaboración de las investigaciones de la etapa preliminar de conformidad al D.L N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones. -----

B. De la manifestación recepcionada y diligencias practicadas en la Oficina del Dpto. de Investigaciones Especiales de esta Unidad PNP, se infiere y corrobora a través del movimiento migratorio expedido por la oficina de informática y estadística de esta DIVEXT PNP, que el ciudadano de nacionalidad [REDACTED] José Diego IBAÑEZ CASTILLO [REDACTED] identificado con cedula de identidad N° [REDACTED] al ingresar al país, no efectuó el registro correspondiente ante la autoridad migratoria del puesto de control fronterizo, por lo que se presume que se encuentra inmerso dentro de los alcances del art. 57 inc. 57.1 Lit. "a" (por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización) del D.L N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones. -----

C. Cabe señalar que, durante las investigaciones practicadas, el ciudadano de nacionalidad [REDACTED] José Diego IBAÑEZ CASTILLO [REDACTED] no ha demostrado de manera objetiva, tramite alguno que advierta regularización de su situación migratoria en el territorio nacional. -----

D. El ciudadano [REDACTED] José Diego IBAÑEZ CASTILLO [REDACTED] por intermedio de su declaración jurada domiciliaria hizo presente encontrarse residiendo en el [REDACTED] y asimismo autoriza que cualquier tipo de información relacionada a su situación migratoria, se le pueda comunicar por intermedio de su correo electrónico [REDACTED] -----

**III. CONCLUSIÓN**

Que, el ciudadano de nacionalidad [REDACTED] José Diego IBAÑEZ CASTILLO [REDACTED] identificado con cedula de identidad Nro. [REDACTED] se encuentra presuntamente dentro de los alcances del Art. 57. Inc. 57.1 Literal "a" (Por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización) del Decreto Legislativo Nro. 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones; hecho ocurrido el 23FEB2023, en Lima-Perú, en forma y circunstancias en que se detalla en el presente documento.



**IV. SITUACIÓN DEL CIUDADANO EXTRANJERO**

El ciudadano [REDACTED] José Diego IBAÑEZ CASTILLO [REDACTED] se encuentra en calidad de **NOTIFICADO** a la espera de lo que resuelva la Superintendencia Nacional de Migraciones. - - - - -

**V. ANEXOS**

- Una (01) Manifestación. - - - - -
- Una (01) Constancia de Notificación de inicio etapa preliminar.-
- Una (01) Copia de Cedula de Identidad N [REDACTED] - - - - -
- Una (01) Acta de Lectura de Derechos.- - - - -
- Una (01) Declaración Jurada Domiciliaria.- - - - -
- Una (01) Hoja de Reporte de Movimiento Migratorio. - - - - -
- Una (01) Hoja de Reporte de SIRDIC PNP. - - - - -
- Una (01) Hoja de Datos Identificatorios.- - - - -
- Una (01) Ficha Dactiloscópica.- - - - -

Lima, 21MAR2023

**ES CONFORME**

**EL INSTRUCTOR**



*[Handwritten Signature]*  
 .....  
 OAF 371525  
 Katty Y. MARCELO MONTERO  
 TNTE. PNP

*[Handwritten Signature]*  
 \_\_\_\_\_  
 SOA-31408100  
 FRANCO HIDALGO VELASQUEZ  
 ST3.PNP